



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 023/2014 LINO CONDORI ARAMAYO GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

VISTOS:

Mediante nota GOB.S.H.M.E.I/N° 0640/2014 de fecha 27 de octubre de 2014, emitida por el Sr. Fernando Vega Ibarra, Secretario Departamental de Hidrocarburos, Minería, Energía e Industria, solicita al Gobernador Interino la emisión del Decreto Departamental de Cierre de FFODEPRO, Informes Legales N° WMN/005/2014, N° WMN 76/2014 emitido por la Dra. Wilma Miranda Núñez, Asesora Legal de la Dirección de Gestión Legislativa y Seguimiento Administrativo y el Dr. Cristian Cardozo Fuentes, Director de Gestión Legislativa y Seguimiento Administrativo y los Informes Legales N° 046/2014, N° 078/2014, emitidos por la Dra. Liset Sanabria H. Asesora Legal de la Secretaria Departamental de Hidrocarburos Minería, Energía e Industria

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 279, que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, y de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales se aplicarán las normas jurídicas, como los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes. Así lo establece la Constitución Política del Estado en su artículo 410. II. 4.

Que, el artículo 6, parágrafo II, numeral 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", facultan a los Gobiernos Autónomos el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción territorial, competencias y atribuciones.

Que, los artículos 7. Parágrafo II., numeral 2, 103, parágrafo III, y 110, parágrafo II, numeral 2, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, de 19 de julio de 2010; establece que las entidades territoriales autónomas tienen la finalidad de promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución políticas, planes, programas y proyectos, con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica; alcanzar la igualdad de género y el vivir bien en sus distintas dimensiones, así mismo podrá transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los Gobiernos Autónomos.

Que, la Ley N° 3280, de 9 diciembre de 2005, en su artículo 1, autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija, la creación de un Fondo al Desarrollo Productivo (FFODEPRO), con capital base proveniente de las regalías que percibe este Departamento por concepto de explotación de hidrocarburos, cuyo objeto será el de apoyar al desarrollo productivo de la región en todos sus ámbitos, así mismo el artículo 2° determina que el Fondo creado funcionará como entidad financiera de segundo piso, sin fines de lucro, y estará sujeto a la reglamentación que será aprobada por el Consejo Departamental de Tarija, como así también a las normas que rigen el funcionamiento de este tipo de entidades financieras.

Que, la Resolución Prefectural N° 327/2008, de fecha 29 de diciembre de 2008, Resuelve en su Artículo Primero.- "Créase el Programa Fondo de Fomento al Desarrollo Productivo (FFODEPRO), dentro de la estructura de la Prefectura del Departamento de Tarija, cuyas operaciones serán ejecutadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 3280 de 9 de diciembre de 2005 y disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades financieras de segundo piso, sin fines de lucro". Asimismo en su Artículo Tercero sostiene "La estructura, funcionamiento, administración y operaciones del Programa Fondo de Fomento al Desarrollo Productivo (FFODEPRO), serán realizadas con sujeción al Reglamento a ser aprobado por el Consejo Departamental de Tarija, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 3280".

Que, la Resolución de Consejo Departamental N° 191/2009, de fecha 30 de diciembre de 2009. Resuelve en su Artículo Primero.- "En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 3280 se aprueba el Reglamento Operativo del Fondo de Fomento al Desarrollo Productivo (FFODEPRO), en sus VII Capítulos y 36 Artículos, disponiendo su implementación de forma inmediata por parte del Ejecutivo Prefectural "Artículo Segundo.- Una vez concluida la implementación del nuevo régimen de Autonomía Departamental, el FFODEPRO deberá aplicar sus normas con el nuevo marco jurídico vigente".





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 023/2014

Que, conforme al Acta de Sesión Extraordinaria 01/2014, de fecha 19 de mayo de 2014, en apego a Resolución Administrativa No. 138/2014, el presidente del Directorio del Programa FFODEPRO, convocó a reunión a todo el Directorio de FFODEPRO, con el objetivo de tomar acciones para el cierre del Programa FFODEPRO, considerando que existe la plena convicción de que en las actuales condiciones y dado su defectuoso diseño institucional, no puede ni podrá funcionar ni menos cumplir con los objetivos para los que fue creado.

Que, mediante Informe Legal N° WMN/005/2014 de fecha 09 de julio de 2014, emitido por la Dra. Wilma Miranda Núñez, Asesora Legal de la Dirección de Gestión Legislativa y Seguimiento Administrativo y el Dr. Cristian Cardozo Fuentes, Director de Gestión Legislativa y Seguimiento Administrativo, en la parte más relevante establece que el nuevo marco constitucional ha dotado de a las Unidades Territoriales Departamentales de autonomía política (artículos 270 y 272 C.P.E), lo cual implica entre otras cosas la competencia exclusiva de crear fondos y otros mecanismos de transferencia de recursos (artículo 300, parágrafo I numeral 27 del a CPE) es consecuencia de tal atribución que el Gobernador ha emitido el Decreto Departamental N° 1472013 de fecha 15 de agosto de 2013, para el funcionamiento del Fondo para el Desarrollo de Tarija "FONDETAR", Lo cual opera bajo la modalidad de fondo fiduciario, con lo que se demuestra con lo que se demuestra que el Gobierno Departamental está haciendo esta competencia mediante una norma de mayor jerarquía del Órgano Ejecutivo Departamental.

Sobre los Decretos Departamentales es importante indicar que están en la cúspide de la pirámide jurídica de la Gobernación del Departamento, vale decir que en jerarquía son superiores a las Resoluciones Administrativas emitidas antes y con posterioridad a la puesta en vigencia de la Constitución Política del Estado Promulgada en febrero de 2009.

Del Fruto del anterior análisis se puede entender que al haber sido creado el FFODEPRO mediante Resolución Prefectural N° 327/2008 de fecha 29 de agosto de 2008 y su Reglamento Operativo mediante Resolución de Consejo Departamental N° 191/2009 de fecha 30 de agosto de 2009 (ambas resoluciones de carácter administrativo), pueden ser operativizadas en lo que se refiere a su cierre mediante legislación departamental, es decir a través de una norma jurídica superior a ambos instrumentos jurídicos administrativos, lo que en otras palabras significa que deberá explorarse como alternativa a la pretensión del cierre de FFODEPRO ya asumida por el Directorio de dicho programa y manifestado por su coyuntural presidente a través de un Decreto Departamental.

Que, mediante Informe Legal No. 039/2014 de fecha 18 de julio de 2014, emitido por Asesoría Legal de la Secretaría de Hidrocarburos, Minería, Energía e Industria, se recomienda proceder al Cierre del Programa FFODEPRO, mediante Decreto Departamental.

Que, el Secretario Departamental de Planificación e Inversión Lic. Fohad Amas Galindo y el Secretario Departamental de Hidrocarburos, Minería, Energía e Industria Ing. Fernando Vega Ibarra, en calidad de miembros del Directorio del Programa FFODEPRO, manifiestan su conformidad emitiendo su voto a favor de efectivizar el Cierre definitivo del Programa FFODEPRO, mediante Decreto Departamental.

Que, el Informe Técnico N° 018/2014 de fecha 08 de agosto de 2014, emitido por el Lic. Jose Luis Tintaya Bautista, Asesor III del FFODEPRO, concluye que considerando toda la documentación revisada en la parte antecedentes del presente informe y el análisis efectuado a la fecha, la mejor vía de Cierre del Programa FFODEPRO es a través de un DECRETO DEPARTAMENTAL .

Que, el Informe Legal N° 046/2014 de fecha 15 de agosto de 2014, emitido por la Dra. Liset Sanabria H. Asesora Legal de la Secretaria Departamental de Hidrocarburos Minería, Energía e Industria concluye y recomienda, que conforme a las consideraciones realizadas precedentemente y el Informe Técnico elaborado por el Lic. Jose Luis Tintaya, se concluye indicando que en apego a la norma se debe proceder al Cierre de (FFODEPRO) mediante Decreto Departamental, por lo que se recomienda remitir el presente proyecto al Gobernador Lino Condori Aramayo como Máxima Autoridad Ejecutiva para su respectiva suscripción, puesto que el mismo es viable conforme a disposiciones en actual vigencia.

Que, el Informe Legal N° WMN 76/2014 de fecha 10 de octubre de 2014, emitido por la Dra. Wilma Miranda Núñez, Asesora Legal de la Dirección de Gestión Legislativa y Seguimiento Administrativo, y el Dr. Cristian Cardozo Fuentes, Director de la Dirección de Gestión Legislativa y Seguimiento Administrativo, en virtud al análisis legal y conclusiones arribadas por la suscrita Asesora Legal, se recomienda al Gobernador Interino del Departamento de Tarija, Señor Lino Condori Aramayo, a través del Secretario Departamental de Justicia y Seguridad el cierre definitivo del Programa Fondo de Fomento al desarrollo Productivo (FFODEPRO), mediante Decreto Departamental.

Que, el Informe Legal N° 078/2014 de fecha 27 de octubre de 2014, emitido por la Dra. Liset Sanabria H. Asesora Legal de la Secretaria Departamental de Hidrocarburos Minería Energía e Industria, establece que conforme las consideraciones realizadas precedentemente y a los Informes Técnico y Legales, se concluye indicando que en apego a la norma se debe proceder al cierre del Programa (FFODEPRO) mediante Decreto Departamental, por lo que se recomienda remitir el





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 023/2014

Proyecto de Decreto Departamental de Cierre del Programa Fondo de Fomento al Desarrollo Productivo (FFODEPRO) al Señor Gobernador Lino Condori Aramayo, como Máxima Autoridad Ejecutiva para su respectiva suscripción, puesto que el mismo es viable conforme a las disposiciones Legales en actual vigencia.

Que, mediante nota GOB.S.H.M.E.I/N° 0640/2014 de fecha 27 de octubre de 2014, emitida por el Sr. Fernando Vega Ibarra, Secretario Departamental de Hidrocarburos, Minería, Energía e Industria, solicita al Gobernador Interino que mediante la instancia que corresponda se prosiga con los trámites respectivos para la emisión del Decreto Departamental de Cierre de (FFODEPRO).

Que, el Informe Legal N° 812/2014 de fecha 11 de octubre de 2014, emitido por la Dirección Jurídica de la Gobernación del Departamento de Tarija, recomienda a la MAE, la emisión del Decreto Departamental para el Cierre del Programa Fondo de Fomento al Desarrollo Productivo (FFODEPRO),

POR TANTO:

El Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y leyes vigentes.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.-

El presente Decreto Departamental tiene por objeto determinar el cierre del programa Fondo de Fomento al Desarrollo Productivo (FFODEPRO).

ARTICULO SEGUNDO.-

A partir del Cierre del Programa Fondo de Fomento al Desarrollo Productivo (FFODEPRO), todos los activos que estén a cargo de esta institución, aquellos registrados, los que se encuentren en su posesión o custodia, así como la documentación institucional, serán asumidos por la Administración Central de la Gobernación del Departamento de Tarija, previo inventario, acta de entrega y recepción, que serán suscritos de manera conjunta entre las instancias administrativas institucionales involucradas.

ARTÍCULO TERCERO.-

Al cierre del programa Fondo de Fomento al Desarrollo Productivo (FFODEPRO), los saldos presupuestarios de la gestión 2014, serán reasignados a otros programas y/o proyectos, según DISPONGA la Secretaria de Hacienda mediante sus instancias correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad elaborará el Proyecto de Ley Abrogatoria a la Ley N° 3280 de fecha 09 de diciembre de 2005.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

ARTICULO ÚNICO.- Se abroga la Resolución Prefectural N° 327/2008, de fecha 29 de diciembre de 2008 y Resolución de Consejo Departamental N° 191/2009, de fecha 30 de diciembre de 2009.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Se encarga de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría Departamental de Hidrocarburos, Minería Energía e Industria y la Secretaría Departamental de Hacienda.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Por Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad publíquese el presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador Interino, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Lino Condori Aramayo

GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

[Firma]
Dña. Raquel María Paz
ABOGADA LEGAL - DIRECCION JURIDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA
ICAT N° 2754

[Firma]
Elsa Tapia Padilla
DIRECTORA JURIDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA